

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 07 de noviembre de 2025

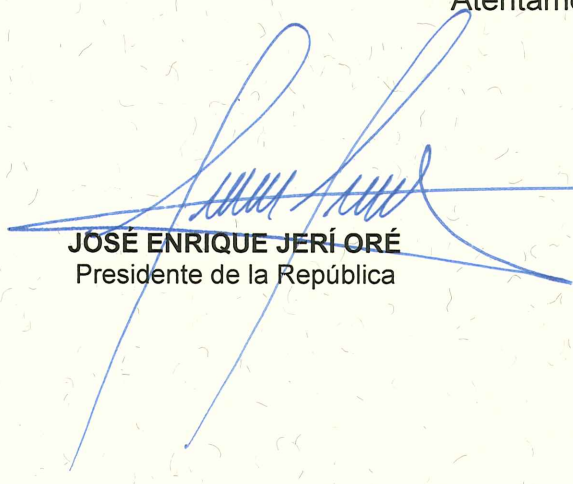
OFICIO N° 300 -2025 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 008 -2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que coadyuven a la austeridad y a la eficiencia del gasto público.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República



ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Nº 008 -2025

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE COADYUVEN A LA AUSTERIDAD Y A LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, la regla fiscal vigente para el año 2025, señalada en la Ley N° 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía, indica que el déficit fiscal no puede ser mayor a 2,2 % del Producto Bruto Interno (PBI) en 2025, siendo necesario que en los próximos meses el déficit fiscal registre una trayectoria de reducción sostenida para asegurar el cumplimiento de la regla fiscal. Este proceso requiere una favorable evolución de los ingresos fiscales y una moderación del crecimiento del gasto público;

Que, si bien el déficit fiscal ha mostrado una tendencia descendente, el déficit fiscal anualizado a setiembre de 2025 ascendió a 2,4% del PBI; es decir, el déficit fiscal anualizado se encuentra por encima de la meta fiscal para este año, en una situación donde los ingresos fiscales son menores a los estimados y el gasto público continúa incrementándose; destacándose que persiste la existencia de riesgos a la baja asociado principalmente al incremento de las devoluciones tributarias, con lo cual se dificulta cumplir la meta de déficit fiscal para el presente año;

Que, la reducción del déficit fiscal es crucial para preservar la sostenibilidad fiscal, la cual es uno de los principales pilares del país pues contribuye con la estabilidad macroeconómica y la credibilidad de la política económica, además de que permite que la política fiscal genere efectos positivos sobre la economía y el bienestar social. Asimismo, contribuye a que el país acceda a mejores condiciones de financiamiento, lo que se traduce en un menor pago de intereses de la deuda, ampliando así el margen en el presupuesto público para destinar recursos hacia gasto productivo (salud, educación, infraestructura, entre otros);

Que, en consecuencia, es necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

previstas para el 2025 a través de medidas de austeridad y que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público; coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales y a preservar el equilibrio presupuestario en el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto y alcance

1.1. El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que coadyuven a la austeridad y a la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2025, que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025, a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público.

1.2. El presente Decreto de Urgencia es de alcance a los pliegos del Poder Ejecutivo.

Artículo 2. Transferencias Financieras a cargo de los pliegos del Poder Ejecutivo

2.1 Disponer que, durante el Año Fiscal 2025, las Transferencias Financieras que deben realizar los pliegos del Poder Ejecutivo, autorizadas por la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 o por otra norma con rango de ley, solo se pueden aprobar hasta siete (7) días calendario posteriores a la publicación de la presente norma, estando prohibido realizar Transferencias Financieras fuera de dicho plazo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

2.2 No se encuentran comprendidas dentro de lo dispuesto en el numeral precedente, las Transferencias Financieras que se realicen a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, las que se realicen en el marco del Llamkasun a favor de los gobiernos locales y las que realiza el Seguro Integral de Salud.



ES COPIA DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

recursos que se generen por aplicación del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia, a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

5.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, se exceptúa a los pliegos del Poder Ejecutivo de lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

5.3 Los recursos que se generen bajo la aplicación del presente Decreto de Urgencia comprende aquellos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 6. Exoneraciones a las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia

Para efectos de la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, se autoriza a la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias, a establecer las excepciones que correspondan, a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos que brindan los pliegos del Poder Ejecutivo.

Artículo 7. Responsabilidad

Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 8. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

Artículo 3. Limitaciones a la Certificación del Crédito Presupuestario en pliegos del Poder Ejecutivo

Prohibir, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Poder Ejecutivo a realizar la certificación del crédito presupuestario en las siguientes específicas de gasto: 2.3.2.7.11.99. Servicios diversos, 2.3.2.7.13.98. Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas jurídicas, 2.3.1.99.1.99. Otros bienes, 2.3.2.7.14.98. Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales, 2.3.2.2.4.1. Servicio de publicidad, 2.3.2.7.9.99. Otros relacionados a organización de eventos, 2.3.2.7.4.99. Otros servicios de informática, 2.3.2.7.11.6. Servicio de impresiones, encuadernación y empastado, 2.3.2.7.1.99. Otros servicios similares, 2.3.2.7.10.1. Seminarios, talleres y similares organizados por la institución, 2.3.2.7.3.1. Realizado por personas jurídicas, 2.3.2.2.3.99. Otros servicios de comunicación, 2.3.2.7.10.99. Otras atenciones y celebraciones y 2.1.1.13.1. Contrato Administrativo de Servicios.

Artículo 4. Medidas vinculadas a gastos de capital en pliegos del Poder Ejecutivo

4.1 Prohibir, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Poder Ejecutivo, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para la habilitación de proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que no se encuentren en fase de ejecución física.

4.2 Prohibir, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Poder Ejecutivo, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que no cuenten con contrato suscrito; siendo sólo materia de habilitación el componente que cuente con el respectivo contrato suscrito.

4.3 Prohibir, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Poder Ejecutivo, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la habilitación de recursos en la categoría de gasto de capital que no comprendan proyectos de inversión, IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Artículo 5. Autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

5.1 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE COADYUVEN A LA AUSTERIDAD Y A LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

I. OBJETO

Establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, orientadas a la austeridad y/o modulación del gasto público a través del ajuste del plazo para la aprobación de transferencias financieras, limitación de la certificación presupuestal en gastos no críticos en personal, bienes y servicios, así como la limitación de gastos de capital e inversiones orientándolo a un uso eficiente de los recursos, en los pliegos del Poder Ejecutivo.



II. FINALIDAD

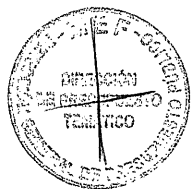
La finalidad del presente dispositivo legal es contar con herramientas para frenar el incremento del gasto público, generar ahorros y promover la eficiencia en el uso del recurso; de manera que coadyuven con el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025.

III. ANTECEDENTES

3.1 Marco Jurídico

El presente Decreto de Urgencia cuenta con el siguiente marco jurídico que sustentan su formulación y aprobación:

- a) La Constitución Política del Perú en el inciso 19 del artículo 118 señala que, corresponde al Presidente de la República dictar las medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.
- b) La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el numeral 2 del artículo 11 establece que, la facultad normativa del Presidente de la República incluye el expedir Decretos de Urgencia, que son normas con rango y fuerza de ley mediante las cuales se dictan normas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional; su expedición debe estar fundamentada en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.
- c) El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS en el numeral 13.2 del artículo 13 señala que, en los proyectos de decretos de urgencia, la exposición de motivos debe precisar de manera objetiva las circunstancias extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, las normas vigentes, los precedentes del Tribunal Constitucional, así como lo dispuesto por el artículo 16 de dicho Reglamento.



- d) Asimismo, la citada norma en el artículo 16 del referido Reglamento dispone que, además de lo establecido expresamente en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia deberán cumplir con los siguientes parámetros: Excepcionalidad, Necesidad, Transitoriedad, Generalidad y Conexidad.

3.2 Antecedentes / Justificación

Mediante el Informe N° 109-2025-EF/60.03, de fecha 5 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, se efectuó un análisis sobre la situación de las finanzas públicas, recomendando la evaluación de medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025, toda vez que, se advierte una alta probabilidad de incumplimiento de la regla fiscal para este año, dado el actual contexto macrofiscal.

3.3 Fundamento técnico

CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL

El actual Marco Macrofiscal de Perú (basado en reglas fiscales y determinado en el Decreto Legislativo N° 1276¹) tiene como principio general que el Estado busca asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal, la predictibilidad del gasto público y el manejo transparente de las finanzas públicas, que permita la evaluación constante y la adopción oportuna de medidas correctivas². Dicho Marco Macrofiscal cuenta con los siguientes principales elementos:

- *Reglas fiscales*: Dichas reglas fijan límites para la deuda pública, el déficit fiscal, el gasto público no financiero y el gasto corriente excluyendo mantenimiento.
- *Marco Macroeconómico Multianual (MMM)*: Documento donde se presentan los lineamientos de política económica y los objetivos de la política fiscal de mediano plazo; incluyendo las medidas de política, y las previsiones de los principales agregados macroeconómicos y fiscales.
- *Herramientas contracíclicas*: Tales como las cláusulas de excepción a las reglas macrofiscales³ y el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF)⁴.

¹ Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

² El numeral 2.2 del artículo N° 2 del Decreto Legislativo N° 1276 señala que el manejo transparente de las finanzas públicas se lleva a cabo mediante los mecanismos previstos en la normatividad vigente y siguiendo las mejores prácticas internacionales. Asimismo, la responsabilidad fiscal implica el compromiso a seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macro fiscal contenido en dicha norma, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.

³ Frente a la ocurrencia de determinados eventos adversos que generar significativos impactos negativos a la economía nacional (como crisis económicas o desastres naturales), se pueden modificar temporalmente las reglas fiscales para realizar acciones de política fiscal en respuesta a dichos eventos. La modificación temporal referida en el párrafo precedente debe establecer explícitamente el retorno gradual al conjunto de reglas fiscales de mediano plazo establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276 (por ejemplo, que el déficit fiscal del SPNF no puede ser mayor a 1,0% del PBI y que la deuda pública del SPNF no debe ser mayor a 30% del PBI).

⁴ El FEF es uno de los principales elementos de política fiscal contracíclica. Dicho fondo acumula recursos principalmente en épocas favorables (las cuales están asociadas usualmente con altos precios de *commodities*) para que puedan ser utilizados oportunamente como una fuente de financiamiento complementaria para las respuestas fiscales en escenarios adversos (como crisis económicas o desastres naturales) que impliquen la modificación temporal de las reglas fiscales.

- *Herramientas de seguimiento y control:* Como la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal⁵, el Informe de seguimiento de reglas macrofiscales⁶ y el Consejo Fiscal.

A fin de continuar el proceso de consolidación de mediano plazo, se establecieron las reglas fiscales vigentes en el citado Decreto Legislativo N° 1276 y en el Decreto Legislativo N° 1621, aprobado en julio de 2024, el mismo que regula un nuevo retorno gradual a las reglas macrofiscales de mediano plazo del Sector Público No Financiero (SPNF). La aprobación de esta norma tiene el objetivo de evitar efectos contractivos sobre el actual proceso de recuperación de la economía y conservar unas finanzas públicas sostenibles. Así, el Decreto Legislativo N° 1621 establece una senda de reducción más gradual del déficit fiscal y de la deuda pública hacia sus reglas macrofiscales de mediano plazo (1,0% del Producto Bruto Interno (PBI) y 30% del PBI, respectivamente) y la modificación de la regla del gasto corriente, de manera acorde con un crecimiento prudente del gasto público.

Considerando este marco fiscal, el SPNF se sujeta al cumplimiento conjunto de cuatro reglas macrofiscales:

- Regla de deuda:** A partir del año 2024, la deuda bruta total del SPNF no excederá el 38% del PBI, y debe ser menor o igual a 30% del PBI como máximo en el año 2035. A partir del último año de este plazo, entra en vigor la regla de deuda establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276⁷.
- Regla de resultado económico:** El déficit fiscal anual del SPNF para los años 2025, 2026, 2027 y 2028, no debe ser mayor a 2,2%; 1,8%; 1,4% y 1,0% del PBI, respectivamente. A partir del último año de este periodo, entra en vigor la regla de resultado económico establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276⁸.
- Regla de gasto no financiero del gobierno general:** La tasa del crecimiento real anual del gasto no financiero del gobierno general no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte años del crecimiento real anual del PBI⁹. Cabe resaltar que el Decreto Legislativo N° 1621 no modificó dicha regla fiscal.
- Regla de gasto corriente del gobierno general:** La tasa del crecimiento real anual¹⁰ del gasto corriente del gobierno general, excluyendo el gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en el literal anterior de la tasa de crecimiento del gasto no financiero del gobierno general y en ningún caso mayor al crecimiento del

⁵ Documento donde se evalúa los ingresos, los gastos, el resultado fiscal y su financiamiento, y las demás metas macroeconómicas establecidas en el MMM planteadas en el año previo al ejercicio por evaluar. Dicho documento es publicado dentro del primer semestre del año siguiente al ejercicio por evaluar.

⁶ El MEF, dentro de los treinta días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre del año, publica en su portal institucional un informe sobre el grado de avance respecto del cumplimiento de las reglas macrofiscales para el SPNF.

⁷ Donde se señala que la deuda bruta total del SPNF no debe ser mayor a 30% del PBI. Excepcionalmente, en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales del PBI.

⁸ En el cual se señala que el déficit fiscal anual del SPNF no debe ser mayor a 1,0% del PBI.

⁹ Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince años previos a la elaboración del MMM, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido MMM y las proyecciones de los cuatro años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el MMM correspondiente al año en que se elabora éste. El cumplimiento de esta regla presupone el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales a) y b) precedentes.

¹⁰ Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el MMM correspondiente.

gasto no financiero del gobierno general, consistente con las reglas macrofiscales antes señaladas, la cual es explicitada en el MMM del año de elaboración. El Decreto Legislativo N° 1621 señala que, para los años 2025, 2026, 2027 y 2028, la tasa de crecimiento del gasto corriente será el resultado de restar 1,2 p.p. a la resultante del promedio de veinte años del crecimiento anual del PBI. Posteriormente, se restará 1,0 p.p., según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1276.

Perspectivas fiscales para el 2025

El Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029, publicado en agosto de 2025, en consistencia con las reglas fiscales, se establece que el déficit fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) deberá mantenerse por debajo del 2,2% del PBI durante el 2025, conforme a las reglas fiscales. Para alcanzar este objetivo, se proyecta un crecimiento real de los ingresos fiscales de 8,7% y una moderación del ritmo de gasto público, en ausencia de los gastos extraordinarios de gran magnitud registrados en 2024.

En ese contexto, si bien el déficit fiscal ha mostrado una tendencia descendente entre enero (3,6% del PBI anualizado) y setiembre (2,4% del PBI anualizado), el Banco Central de Reserva del Perú estima que en el 2025 el déficit se ubicaría en 2,4% del PBI, por encima del límite establecido en el Decreto Legislativo N° 1621 (2,2% del PBI). Por lo cual, a setiembre de 2025, los ingresos fiscales representan el 19,3% del PBI anualizado, por debajo de lo proyectado para el año (MMM 2026-2029: 19,4% del PBI), mientras que el gasto público alcanza el 20,2% del PBI, superando lo previsto (MMM 2026-2029: 19,9% del PBI). En consecuencia, en los próximos meses será necesario que el déficit fiscal registre una trayectoria de reducción sostenida para asegurar el cumplimiento de la regla fiscal.

Es importante destacar que la reducción del déficit fiscal en el 2025 representa un escenario retador, considerando las medidas legislativas aprobadas que han disminuido los ingresos fiscales y, al mismo tiempo, incrementaron el gasto público, generando presiones adicionales sobre las finanzas públicas. En los últimos años, por ejemplo, se han aprobado disposiciones de esta naturaleza vinculadas a bonificaciones para docentes sin una evaluación previa adecuada, modificaciones en los regímenes de contratación de personal y normas que incrementan el gasto previsional a futuro, entre otras. De igual modo, estas medidas pueden restringir la capacidad de maniobra fiscal frente a eventualidades no previstas y, potencialmente, derivar en recortes que afecten de manera negativa a componentes no rígidos del gasto, como la inversión pública.



Gráfico 01. Resultado económico del SPNF
(% del PBI)

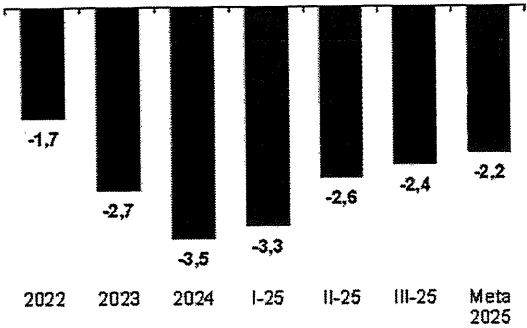
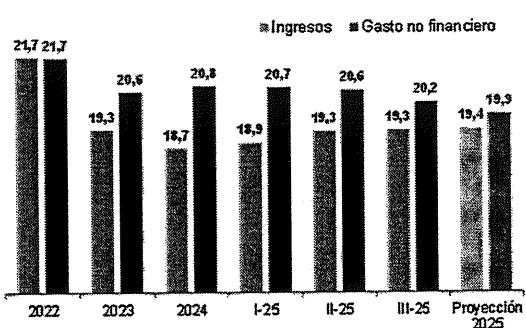


Gráfico 02. Ingresos y gastos del gobierno general
(% del PBI anualizado)

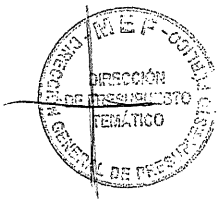


Fuente: BCRP y MEF.

Entre enero y setiembre de 2025, el gasto no financiero del gobierno general acumuló un crecimiento de 3,0% real, alcanzando 20,2% del PBI anualizado, superior a las previsiones del MMM 2026-2029 para 2025 (19,9% del PBI y un crecimiento de 0,5% real). En términos anualizados a setiembre de 2025, el gasto no financiero del gobierno general se incrementó de S/ 8 mil millones respecto a setiembre de 2024, principalmente por el marcado crecimiento del gasto corriente. En particular, el componente corriente se ha visto impulsado por mayores remuneraciones (S/ 4,3 mil millones más) debido a las políticas de mejoras salariales en educación, salud y personal militar-policial, así como por bienes y servicios (S/ 1,9 mil millones más), principalmente en rubros no asociados al mantenimiento de infraestructura, tales como locaciones de servicios, viajes, servicios básicos y de comunicaciones, entre otros. Es importante mencionar que, en términos anualizados hasta setiembre de 2025, el gasto corriente ha sido superior en S/ 76 mil millones en comparación con su nivel de hace 10 años (remuneraciones por S/ 36 mil millones más y bienes y servicios por S/ 30 mil millones más).

En ese sentido, el gasto no financiero del gobierno general debería reducirse en 5,6% real entre octubre y diciembre de 2025, para estar alineado con la proyección del año (0,5% real) establecida en el MMM 2026-2029. En 2025, el gasto no financiero del gobierno general se encuentra condicionado por la activación del mecanismo de compensación establecido en el Marco Macrofiscal, como consecuencia del desvío observado en 2024. En ese marco, el límite de gasto para 2025 fue fijado en S/ 235 mil millones, conforme a lo previsto en el MMM 2026-2029. No obstante, el avance anualizado acumulado a setiembre de 2025 (acumulado octubre 2024 – setiembre 2025), el gasto no financiero del gobierno general asciende a S/ 237 mil millones, superior en S/ 2 mil millones respecto al límite de gasto establecido para el presente ejercicio fiscal. Este desajuste refleja una desviación del gasto que compromete el cumplimiento de las metas fiscales fijadas, particularmente aquellas relativas al control del gasto público y la preservación de la sostenibilidad fiscal.

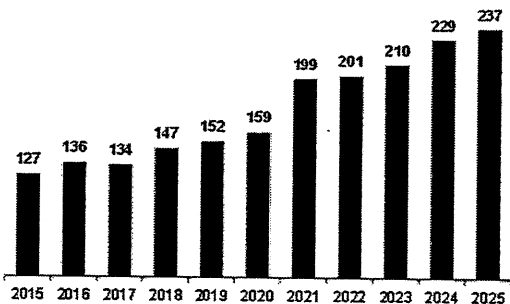
De esta manera, la dinámica del gasto observada durante los primeros nueve meses de 2025 evidencia la necesidad de aplicar reducciones significativas en los niveles de gasto durante el resto del año. Cabe destacar que, a diferencia de años anteriores cuando se adoptaron medidas extraordinarias para hacer frente a contextos adversos (como las asociadas a la inflación en





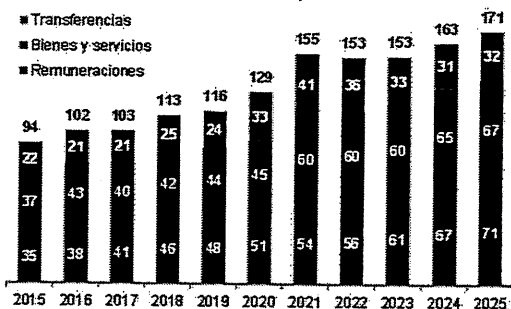
2022 o a la reactivación económica con el programa Con Punche Perú en 2023), en 2025 no se han implementado políticas de este tipo. Por ello, la evolución del gasto debería reflejar una moderación en sus tasas de crecimiento, complementada con acciones orientadas a mejorar la eficiencia en su ejecución. Asimismo, el persistente crecimiento del gasto corriente (acumulado de 12 meses a set-25: S/ 8,2 mil millones más) representa un desafío para la sostenibilidad fiscal, dado que contiene obligaciones de naturaleza rígida e inflexible. Este escenario es aún más complejo considerando las medidas legislativas¹³ que generan mayores presiones al gasto corriente y, en consecuencia, podría limitar la capacidad de respuesta del gobierno ante situaciones no previstas y potencialmente conducir a recortes que impacten negativamente sobre componentes no rígidos, como la inversión pública

Gráfico 03. Gasto no financiero del gobierno general, setiembre
(Miles de millones de S/ acumulado 12 meses)



Nota: Información preliminar.
Fuente: BCRP y MEF.

Gráfico 04. Gasto corriente del gobierno general, setiembre
(Miles de millones de S/ acumulado 12 meses)



A setiembre de 2025, los ingresos fiscales continuaron con su senda de crecimiento; no obstante, la dinámica debería ser mayor para continuar reduciendo el déficit fiscal. Entre enero y setiembre de 2025, los ingresos fiscales acumularon un crecimiento de 10,9% en términos reales y representaron el 19,3% del PBI anualizado. Este resultado es ligeramente inferior al porcentaje de los ingresos fiscales respecto al PBI previsto para 2025 en el MMM 2026-2029 (2025: 19,4% del PBI). No obstante, es importante señalar que una parte significativa del resultado observado a setiembre responde a factores extraordinarios de carácter temporal, entre los cuales destacan: el notable resultado de la Campaña de Renta 2024, la transferencia de utilidades de entidades públicas al Tesoro Público¹⁴ e ingresos extraordinarios por venta de activos y recuperación de deudas tributarias, los cuales no se registrarán en la misma magnitud en los próximos meses y tenderán a disiparse hacia el cierre del año. Sin considerar estos factores temporales, los ingresos fiscales hubieran registrado un crecimiento acumulado de 7,0% real en lugar de 10,9% real. De esta manera, en los siguientes meses se espera que el crecimiento de los ingresos fiscales refleje principalmente el buen desempeño de la economía y el panorama externo favorable.





Gráfico 05. Ingresos del gobierno general
(Var. % real acumulada)

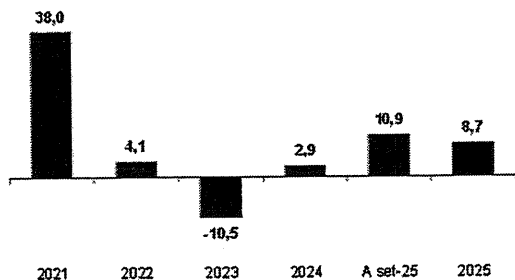
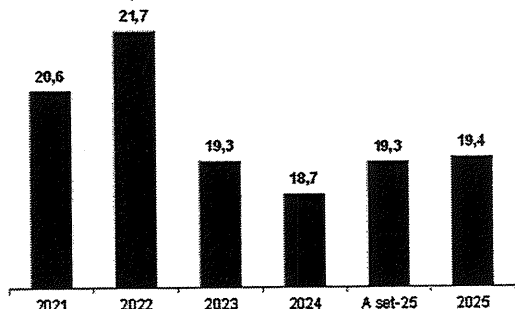


Gráfico 06. Ingresos del gobierno general
(% del PBI anualizado)



Nota: Para 2025 se considera la proyección del MMM 2026-2029.
Fuente: BCRP y MEF.

Es importante señalar la existencia de riesgos que introducen un sesgo a la baja sobre la proyección de ingresos fiscales para el cierre de 2025. La proyección del MMM 2026-2029 considera una recaudación fiscal de S/ 229,1 mil millones, equivalente a 19,4% del PBI. No obstante, en los últimos doce meses (octubre 2024 – setiembre 2025) los ingresos del gobierno general ascendieron a S/ 226,5 mil millones, equivalente a 19,3% del PBI anualizado, por debajo de la proyección del MMM (19,4% del PBI). Para alcanzar la cifra proyectada en el MMM para 2025, en el cuarto trimestre se debería recaudar alrededor de S/ 56,9 mil millones, monto superior en S/ 6,9 mil millones al promedio observado en los cuartos trimestres de 2021-2024 (S/ 50,0 mil millones). Este riesgo se asocia principalmente al elevado dinamismo de las devoluciones tributarias, las cuales en los últimos doce meses sumaron S/ 27,0 mil millones. De hecho, para converger a la meta, el promedio mensual de devoluciones en lo que resta del año debería ser de S/ 1,9 mil millones, cifra inferior al promedio observado en 2025 (S/ 2,5 mil millones). Si bien las acciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) han generado ganancias importantes, estas no compensarían por completo el efecto de las mayores devoluciones. En conjunto, estos factores podrían dificultar el cumplimiento del objetivo de ingresos previsto en el MMM, lo que refuerza la necesidad de mantener la disciplina en la ejecución del gasto público para alcanzar la meta de déficit fiscal.

Gráfico 07. 2025: Ingresos tributarios del gobierno central¹
(Miles de millones de S/)

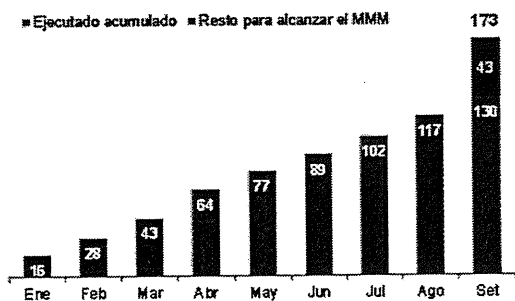
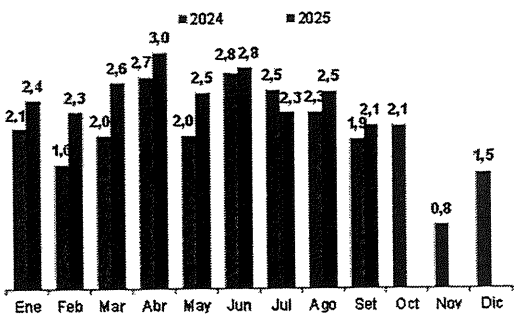


Gráfico 08. Devoluciones tributarias¹
(Miles de millones de S/)



1/ Considera información preliminar para setiembre de 2025.
Fuente: Sunat y proyecciones MEF.

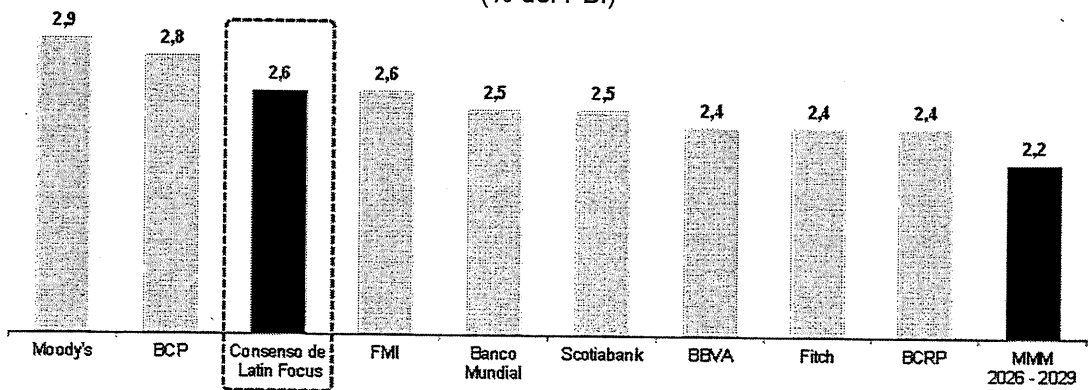


En consecuencia, la capacidad efectiva del gasto no depende únicamente de los límites establecidos en el MMM, sino también de factores



determinantes como los ingresos fiscales efectivos, los supuestos macroeconómicos y el cumplimiento conjunto de las reglas fiscales vigentes (déficit fiscal, deuda pública, gasto no financiero y gasto corriente). Al considerar el avance anualizado a setiembre de 2025 (acumulado octubre 2024 – setiembre 2025), se observa que los ingresos del gobierno general se sitúan por debajo de la proyección del MMM 2026-2029 para 2025 en aproximadamente S/ 3 mil millones (2025: S/ 229,1 mil millones). A su vez, el gasto no financiero del gobierno general supera en S/ 2 mil millones el límite proyectado para el mismo año (S/ 235 mil millones). De no corregirse oportunamente estos desvíos en ingresos y gastos del gobierno general, se configuraría el incumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1621 y Decreto Legislativo N° 1276 (Marco Macrofiscal), tales como de la regla de déficit fiscal y de gasto no financiero del gobierno general.

Gráfico 09. Proyecciones del déficit fiscal para 2025
(% del PBI)



Nota: Se consideran las proyecciones realizadas en LatinFocus Consensus Forecast de octubre de 2025.
Fuente: LatinFocus, FMI, Banco Mundial, BCRP y MEF.

En este contexto complicado para la situación de las finanzas públicas del país, es importante que se determinen acciones para preservar la sostenibilidad fiscal, una de las principales fortalezas macroeconómicas del Perú. Por ello, la sostenibilidad fiscal es el objetivo principal del Marco Macrofiscal peruano y se busca asegurar a través del cumplimiento de las reglas fiscales. La relevancia de preservar la sostenibilidad fiscal radica en que constituye un elemento esencial para generar confianza, e impulsar el crecimiento económico y el bienestar de los ciudadanos.

Relevancia de la responsabilidad fiscal y espacios de mejoras en las cuentas fiscales

Diversos estudios evidencian que el Perú cuenta con un margen significativo para mejorar la eficiencia del gasto público, lo que permitiría generar ahorros que contribuyan a reducir el déficit fiscal o reorientar recursos hacia prioridades estratégicas de política pública. En un estudio desarrollado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se identificaron rubros de gasto público en los que existe un espacio para gestionar los recursos de manera eficiente. Así, se identificó que se podrían obtener ahorros fiscales de 2,5% del PBI mediante mejoras de eficiencia en compras públicas (1,8% del PBI), transferencias mejor focalizadas (0,4% del PBI) y remuneraciones (0,3% del PBI). Asimismo, el FMI encuentra ineficiencias en el gasto público de Perú por alrededor de 1,4% del PBI enfocado en sectores como inversión pública,



salud y educación. Estos resultados evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de programación, evaluación y control del gasto, con miras a asegurar un uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

Adicionalmente, es importante destacar que persisten márgenes relevantes para incrementar los ingresos fiscales permanentes asociados, principalmente, con la reducción de los altos niveles de incumplimiento tributario. Entre 2010 y 2024, los ingresos del gobierno general representaron en promedio el 20,1% del PBI, cifra significativamente inferior al promedio de América Latina (29,4% del PBI) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE (39,3% del PBI). Este resultado se explica, sobre todo, por los elevados niveles de incumplimiento tributario que, según estimaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en 2024, equivalen a 9,3% del PBI en menores ingresos. En ese sentido, existe margen para avanzar en la simplificación de los regímenes tributarios y en la reducción de los gastos tributarios, en concordancia con los estándares de la OCDE. Asimismo, hay espacio para implementar medidas administrativas orientadas a fortalecer la recaudación de la Sunat y optimizar sus modelos de gestión del riesgo de incumplimiento.

Por otro lado, la preservación de la sostenibilidad fiscal constituye un pilar fundamental para la estabilidad macroeconómica y la credibilidad de la política económica, además de que permite que la política fiscal genere efectos positivos sobre la economía y el bienestar social. En esa línea, la sostenibilidad fiscal se encuentra intrínsecamente vinculada con la sostenibilidad de la deuda pública. Bajo esta premisa, mantener una deuda pública baja y sostenible proporciona espacio fiscal para implementar reformas o programas de inversión pública que impulsen el crecimiento potencial de la economía. Asimismo, contribuye a que el país acceda a mejores condiciones de financiamiento, lo que se traduce en un menor pago de intereses de la deuda y en un déficit fiscal reducido, ampliando así el margen en el presupuesto público para destinar recursos hacia gasto productivo (salud, educación, infraestructura, entre otros).

Es importante señalar que el Perú se destaca por su sólido desempeño fiscal y su historial de manejo prudente y disciplinado de las finanzas públicas, reflejado en un bajo déficit fiscal y en una deuda pública baja y sostenible. Ello ha permitido mantener una calificación crediticia de grado de inversión con perspectiva estable. Sin embargo, un deterioro de las finanzas públicas podría afectar dicha calificación. De hecho, en sus últimos reportes, las principales calificadoras (Fitch, Standard & Poor's - S&P y Moody's) destacan la fortaleza fiscal del Perú como uno de los principales pilares que respaldan la calificación crediticia. No obstante, advierten que un aumento sostenido del déficit fiscal, incrementos en el nivel de deuda pública y la persistencia de la inestabilidad política podrían conducir a una reducción de la calificación crediticia del país. Actualmente, el Perú mantiene una calificación crediticia con grado de inversión y perspectiva estable con las principales agencias calificadoras: BBB por Fitch y Baa1 por Moody's, ambas ubicadas dos escalones por encima del límite inferior del grado de inversión (BBB-). En el caso de S&P, la calificación se encuentra precisamente en dicho límite (BBB-), por lo que una nueva rebaja implicaría la pérdida de esta categoría.

Por lo tanto, un deterioro adicional de la calificación crediticia generaría efectos adversos sobre la economía, como un mayor costo de





financiamiento, menores niveles de inversión pública y privada, menor crecimiento económico y empleo, y, en consecuencia, un deterioro del bienestar de las familias. Al respecto, un empeoramiento de la calificación crediticia generaría un aumento en la percepción del riesgo del país por parte de los agentes económicos, lo que agravaría las condiciones de financiamiento del país y en las tasas de los bonos soberanos. Ello incrementaría el pago de intereses de la deuda pública, generando una presión adicional sobre el déficit fiscal y el nivel de deuda pública. En efecto, tasas más altas podrían elevar el pago de intereses de la deuda pública, lo que a su vez generaría mayores déficits fiscales, incrementaría el stock de deuda pública y podría dar lugar a un ciclo negativo de retroalimentación complicado de revertir entre el déficit fiscal y la deuda pública. En ese sentido, mantener la sostenibilidad fiscal del país es una condición fundamental para mantener la confianza de los agentes económicos, lo cual permite mejores condiciones de financiamiento, menor riesgo país y una calificación crediticia con grado de inversión.

De esta forma, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Informe N° 109-2025-EF/60.03, ha descrito el contexto económico anteriormente señalado, en base a lo cual recomienda evaluar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025, a través de medidas de eficiencia de gasto mediante el uso óptimo de los recursos públicos. Asimismo, menciona que es importante señalar que en un escenario de múltiples riesgos que podrían afectar el cumplimiento de las reglas fiscales, es necesario tomar un conjunto de medidas que contribuyan con el compromiso de la sostenibilidad fiscal, que es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, elemento esencial para generar confianza e impulsar el crecimiento económico en beneficio de la población

A continuación, y en el marco contextual antes mencionado, se describen las medidas contenidas en el decreto de urgencia que se sustenta, que tienen como finalidad coadyuvar con el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025, a través de medidas que modulen el gasto público así como el uso óptimo de los recursos públicos; con el fin de generar ahorros que promuevan la mejora de los resultados fiscales (reducir el déficit fiscal) y a preservar el equilibrio presupuestario, a través de medidas de orden presupuestario.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

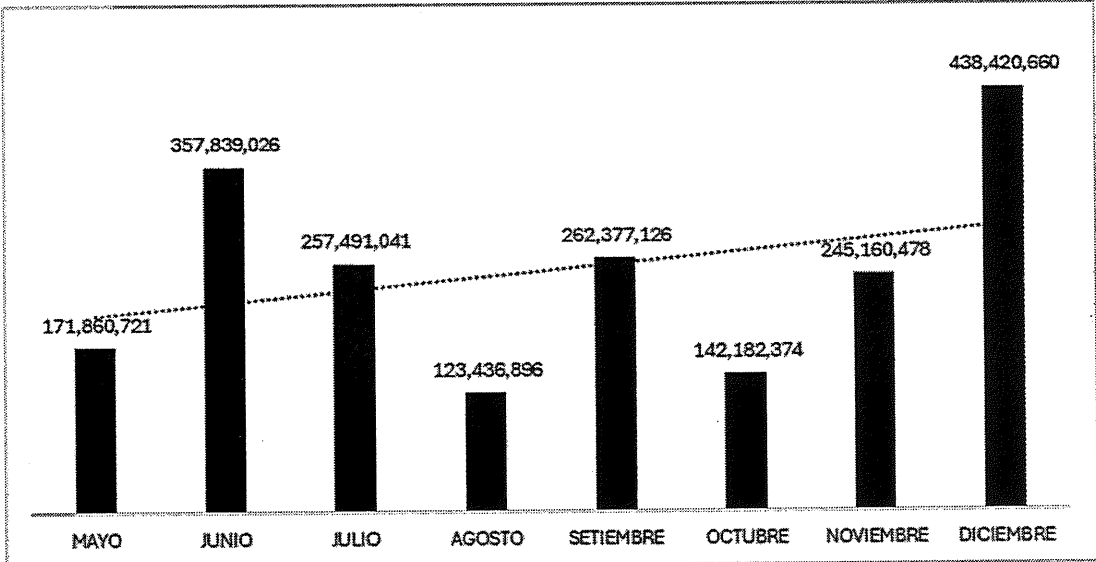
Sobre las Transferencias Financieras a cargo de los pliegos del Poder Ejecutivo

De acuerdo con el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Transferencias Financieras son los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario. Al respecto, según la consulta amigable del portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de octubre de 2025, se observa que, para el caso de los pliegos del Poder Ejecutivo, las transferencias financieras tienden a incrementarse en el último mes, incrementando los gastos totales en la genérica de gasto 2.4



Donaciones y Transferencias en el Año Fiscal 2024, tal como se muestra a continuación:

Gráfico 10. Ejecución Mensual de Donaciones y Transferencias en los pliegos del Poder Ejecutivo en el 2024



Fuente: Portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de octubre de 2025.

A su vez, para el caso del Año Fiscal 2025, se observa que hay montos sin certificar en la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias por la suma de S/ 531 253 516,00, monto que de devengarse durante el Año Fiscal generará impactos en el gasto público en los pliegos del Gobierno Nacional.

Sobre las medidas para limitar la Certificación del Crédito Presupuestario en los pliegos del Poder Ejecutivo

El problema público radica en que existe una alta probabilidad de incumplimiento de la regla fiscal para este año, dado el actual contexto macrofiscal. En esa línea, diversas entidades nacionales y locales estiman que el déficit fiscal de Perú en 2025 estaría por encima de su regla fiscal (2,2% del PBI). Considerando la mediana de proyecciones que diversas entidades realizaron en octubre de 2025, el consenso de LatinFocus prevé que el déficit fiscal de Perú para 2025 sea equivalente a 2,6% del PBI. Cabe señalar que, este resultado no ha mejorado respecto a lo que se proyectó al cierre de 2024 (2,6% del PBI), en conjunto con las proyecciones de organismos internacionales.

Ante esta situación, es necesario evaluar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025, a través de medidas de eficiencia de gasto mediante el uso óptimo de los recursos públicos. Es importante señalar que, en un escenario de múltiples riesgos que podrían afectar el cumplimiento de las reglas fiscales, es necesario tomar un conjunto de medidas que contribuyan con el compromiso de la sostenibilidad fiscal, que es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, elemento esencial para generar confianza e impulsar el crecimiento económico en beneficio de la población.



En ese sentido, la presente medida tiene por objetivo reducir el excesivo gasto mediante la aplicación de límites de gasto en diversas específicas de gasto consideradas como no críticas, dado que su no ejecución no impacta significativamente en el cumplimiento de las funciones de los pliegos del Poder Ejecutivo, las cuales están vinculadas a los siguientes conceptos: Contratación de personal CAS, servicios diversos, otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas jurídicas, otros bienes, otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales, servicio de publicidad, otros relacionados a organización de eventos, otros servicios de informática, servicio de impresiones, encuadernación y empastado, otros servicios similares, seminarios, talleres y similares, consultorías realizadas por personas jurídicas, otros servicios de comunicación y otras atenciones y celebraciones.

Sobre las medidas extraordinarias vinculadas a gastos de capital en los pliegos del Poder Ejecutivo

Se ha verificado que, en el año fiscal 2025, los pliegos del Poder Ejecutivo cuentan con S/ 1 097 millones en gastos de capital, asignados al financiamiento de los proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que no cuentan con Expediente Técnico vigente. Sobre la ejecución de dichos recursos, se tiene un 94% de certificado (S/ 1 032 millones), y el devengado asciende al 66% del PIM 2025 (S/ 721 millones), de acuerdo con el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de octubre de 2025.

Al respecto, 327 proyectos de inversión y 43 IOARRs bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no cuentan con Expediente Técnico; asimismo 58 proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional no cuentan con expediente técnico, según el siguiente cuadro:

Cuadro 01. Cantidad de Proyectos de Inversión con y sin Expedientes Técnicos

EXPEDIENTE TECNICO/TIPO DE PROYECTO	CANTIDAD	PIM 2025	CERTIFICADO 2025	DEVENGADO 2025	SALDOS SIN CERTIFICAR	%	SALDOS SIN DEVENGAR	%
SI CUENTAN CON EXPEDIENTE TÉCNICO	3193	13,879,562,831	13,250,516,576	9,624,277,016	629,046,255	95%	4,255,285,815	69%
PROYECTO CON PRE INVERSION SNIP	1038	5,965,455,947	5,694,305,961	4,362,864,681	271,149,986	95%	1,602,591,266	73%
PROYECTOS DE INVERSION - INVIERTE	771	5,318,887,836	5,109,659,600	3,930,143,095	209,228,236	96%	1,388,744,741	74%
IRIs	387	581,564,212	558,496,426	500,238,839	23,067,786	96%	81,325,373	86%
PROYECTO DE GESTION Y OTROS	25	149,133,970	138,332,178	101,381,227	10,801,792	93%	47,752,743	68%
IOARR	972	1,864,520,866	1,749,722,412	729,649,174	114,798,454	94%	1,134,871,692	39%
NO CUENTAN CON EXPEDIENTE TÉCNICO	431	1,097,186,926	1,032,056,093	720,708,650	65,130,833	94%	376,478,276	66%
PROYECTO CON PRE INVERSION SNIP	58	417,631,490	409,074,213	366,091,600	8,557,277	98%	51,539,890	88%





EXPEDIENTE TECNICO/TIPO DE PROYECTO	CANTIDAD	PIM 2025	CERTIFICADO 2025	DEVENGADO 2025	SALDOS SIN CERTIFICAR	%	SALDOS SIN DEVENGAR	%
PROYECTOS DE INVERSION - INVIERTE	327	557,874,677	509,689,943	286,249,815	48,184,734	91%	271,624,862	51%
PROYECTO DE GESTION Y OTROS	3	24,170,805	20,073,282	12,327,149	4,097,523	83%	11,843,656	51%
IOARR	43	97,509,954	93,218,655	56,040,086	4,291,299	96%	41,469,868	57%
Total general	3624	14,976,749,757	14,282,572,669	10,344,985,666	694,177,088	95%	4,631,764,091	69%

Fuente: Portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de octubre de 2025 y Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

Es importante mencionar que, para el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios, es importante culminar las inversiones en ejecución antes de iniciar nuevas inversiones, dado que las nuevas inversiones generan mayores gastos que deben ser priorizados en aquellas de continuidad.

Por lo tanto, resulta necesario que los proyectos de inversión, IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que no cuenten con expediente técnico o con contrato suscrito vigente no sean materia de habilitaciones presupuestarias, a efectos de no generar mayores gastos en el presupuesto del sector público en inversiones que no cierran brechas de infraestructura en el corto plazo. De igual manera, es necesario limitar la habilitación de recursos a aquellos gastos de capital que no se configuran en inversiones.

3.3.1 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Respecto al análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, se debe precisar que si bien el déficit fiscal ha mostrado una tendencia descendente, el déficit fiscal anualizado a setiembre de 2025 ascendió a 2,4% del PBI; es decir, el déficit fiscal anualizado se encuentra por encima de la meta fiscal para este año, en una situación donde los ingresos fiscales son menores a los estimados y el gasto público continúa incrementándose; destacándose que persiste la existencia de riesgos a la baja asociado principalmente al incremento de las devoluciones tributarias, con lo cual se dificulta cumplir la meta de déficit fiscal para el presente año.

En ese sentido, resulta necesario aprobar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, orientadas a la austeridad y/o modulación del gasto público a través del ajuste del plazo para la aprobación de transferencias financieras, limitación de la certificación presupuestal en gastos no críticos en bienes y servicios, así como la limitación de gastos de capital e inversiones orientándolo a un uso eficiente de los recursos, en los pliegos del Poder Ejecutivo; en el marco de lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.



3.3.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Necesidad

Considerando lo antes expuesto, la propuesta de Decreto de Urgencia resulta **necesaria** para contar con herramientas para frenar el incremento del gasto público, generar ahorros y promover la eficiencia en el uso del recurso; de manera que coadyuven con el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025.

Viabilidad

El presente Decreto de Urgencia resulta **viable** en tanto, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional.

Oportunidad

El presente Decreto de Urgencia resulta **oportuno**, toda vez que la propuesta dista disposiciones orientadas a la austeridad y/o modulación del gasto público; de manera que coadyuven con el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025.

3.3.3 Nuevo estado que genera la propuesta

El **nuevo estado** que se busca generar con la aprobación de la presente propuesta normativa consiste en contar con herramientas para frenar el incremento del gasto público, generar ahorros y promover la eficiencia en el uso del recurso; de manera que coadyuven con el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025.

Para dichos efectos, se contempla la aprobación de las siguientes medidas:

a) **Medidas en materia de Transferencias Financieras a cargo de los pliegos del Poder Ejecutivo**

Considerando que se han identificado recursos hasta por la suma de S/ 531 253 516,00 sin certificar en el Año Fiscal 2025 en la genérica 2.4 Donaciones y Transferencias, con el objetivo de mitigar el gasto para el Año Fiscal 2025 se propone la prohibición de realizar transferencias financieras por parte de los pliegos del Poder Ejecutivo; exceptuando de dicho alcance a aquellas intervenciones vinculadas a aspectos ineludibles como las transferencias financieras a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, las que se realicen en el marco de Llamkasun a favor de gobiernos locales, así como las que realiza el Seguro Integral de Salud, a través del siguiente artículo:

“Disponer que, durante el Año Fiscal 2025, las Transferencias Financieras que deben realizar los pliegos del Poder Ejecutivo, autorizadas por la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 o por otra norma con rango de ley, solo se pueden aprobar hasta siete (7) días calendario posteriores a la publicación de la



presente norma, estando prohibido realizar Transferencias Financieras fuera de dicho plazo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

No se encuentran comprendidas dentro de lo dispuesto en el numeral precedente, las Transferencias Financieras que se realicen a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, las que se realicen en el marco del Llamkasun a favor de los gobiernos locales y las que realiza el Seguro Integral de Salud."

No obstante, se identifican medidas que constituyen gastos ineludibles, tales como las transferencias financieras realizadas a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, las que se realicen en el marco de Llamkasun a favor de gobiernos locales y las que realiza el Seguro Integral de Salud, toda vez que son intervenciones que están vinculadas directamente a garantizar las pensiones de los pensionistas militares y policiales, intervenciones de mantenimiento e inversiones intensivas en mano de obra y garantizar las prestaciones de salud brindadas por las instituciones de servicio de salud, respectivamente.

Cabe indicar que, con el objetivo de no impedir las transferencias financieras que se encuentren en proceso de aprobación por parte de los diferentes pliegos del Poder Ejecutivo, se considera necesario establecer siete (07) días para implementar la prohibición, a efecto de no interrumpir los actos administrativos realizados antes de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

b) Medida excepcional para limitar la Certificación del Crédito Presupuestario en los pliegos del Poder Ejecutivo

La medida consiste en restringir la certificación del crédito presupuestario de partidas no críticas para el Año Fiscal 2025, por toda fuente de financiamiento, en los pliegos del Poder Ejecutivo, a fin de modular el gasto en contrataciones de personal CAS, gasto en bienes y servicios relacionadas a las específicas del gasto siguientes:

- 2.3.2.7.11.99. Servicios diversos
- 2.3.2.7.13.98. Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas jurídicas
- 2.3.1.99.1.99. Otros bienes
- 2.3.2.7.14.98. Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales
- 2.3.2.2.4.1. Servicio de publicidad
- 2.3.2.7.9.99. Otros relacionados a organización de eventos
- 2.3.2.7.4.99. Otros servicios de informática
- 2.3.2.7.11.6. Servicio de impresiones, encuadernación y empastado
- 2.3.2.7.1.99. Otros servicios similares
- 2.3.2.7.10.1. Seminarios, talleres y similares organizados por la institución
- 2.3.2.7.3.1. Realizado por personas jurídicas
- 2.3.2.2.3.99. Otros servicios de comunicación
- 2.3.2.7.10.99. Otras atenciones y celebraciones
- 2.1.1.13.1. Contrato Administrativo de Servicios

En ese sentido la medida propuesta considera la siguiente redacción:

“Prohibir, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Poder Ejecutivo a realizar la certificación del crédito presupuestario en las siguientes específicas de gasto: 2.3.2.7.11.99. Servicios diversos, 2.3.2.7.13.98. Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas jurídicas, 2.3.1.99.1.99. Otros bienes, 2.3.2.7.14.98. Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales, 2.3.2.2.4.1. Servicio de publicidad, 2.3.2.7.9.99. Otros relacionados a organización de eventos, 2.3.2.7.4.99. Otros servicios de informática, 2.3.2.7.11.6. Servicio de impresiones, encuadernación y empastado, 2.3.2.7.1.99. Otros servicios similares, 2.3.2.7.10.1. Seminarios, talleres y similares organizados por la institución, 2.3.2.7.3.1. Realizado por personas jurídicas, 2.3.2.2.3.99. Otros servicios de comunicación, 2.3.2.7.10.99. Otras atenciones y celebraciones y 2.1.1.13.1. Contrato Administrativo de Servicios.”

c) Medidas extraordinarias vinculadas a gastos de capital en los pliegos del Poder Ejecutivo

La medida consiste en prohibir a los pliegos del Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y en el nivel institucional, para habilitar partidas de gasto destinadas al financiamiento de proyectos de inversión, IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que no cuenten con Expediente Técnico vigente o contratos suscritos, buscando garantizar sólo el financiamiento de aquellas inversiones por continuidad. En la misma línea, se busca limitar la generación de nuevos compromisos asociados a gastos de capital, dado que se prohíbe la habilitación de recursos a dicha categoría.

Al respecto, el artículo propuesto es el siguiente:

“Prohibir, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Poder Ejecutivo, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para la habilitación de proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que no se encuentren en fase de ejecución física.

Prohibir, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Poder Ejecutivo, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que no cuenten con contrato suscrito; siendo sólo materia de habilitación el componente que cuente con el respectivo contrato suscrito.

Prohibir, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Poder Ejecutivo, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional

programático para la habilitación de recursos en la categoría de gasto de capital que no comprendan proyectos de inversión, IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.”

d) Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional



La medida consiste en facultar al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos ordinarios que se generen por la aplicación del presente Decreto de Urgencia, a favor de la Reserva de Contingencia prevista en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440. Estas modificaciones se aprobarán mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, se exceptúa a los pliegos del Poder Ejecutivo de la restricción establecida en el literal b) del artículo 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, permitiendo que los recursos provenientes de normas con rango de ley o de fondos presupuestales sean canalizados para atender los fines autorizados en el presente Decreto de Urgencia.

“Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos que se generen por aplicación del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia, a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, se exceptúa a los pliegos del Poder Ejecutivo de lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Los recursos que se generen bajo la aplicación del presente Decreto de Urgencia comprende aquellos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

e) Medida excepcional para exonerar las medidas del presente Decreto de Urgencia

La medida consiste en facultar de manera excepcional a la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias, a establecer las excepciones necesarias para la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, con el propósito de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a cargo de los pliegos del Poder Ejecutivo.



“Para efectos de la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, se autoriza a la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias, a establecer las excepciones que correspondan, a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos que brindan los pliegos del Poder Ejecutivo.”

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS DEL DECRETO DE URGENCIA



Como se ha indicado, el presente decreto de urgencia tiene como objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para coadyuvar con el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025; siendo las medidas de austeridad sobre el gasto un medio para coadyuvar a la mejora de los resultados fiscales.

Al respecto, cabe mencionar que, las medidas consideradas en el decreto de urgencia tienen por finalidad modular el gasto público, así como el uso óptimo de los recursos públicos; con el fin de generar ahorros que promuevan la mejora de los resultados fiscales (reducir el déficit fiscal) así como de atenuar y modular el riesgo de persistencia del incumplimiento de la regla fiscal del 2.2% del PBI para este año. Dichas medidas de austeridad en el gasto público son las siguientes:

Artículo 2. Transferencias Financieras a cargo de pliegos del Poder Ejecutivo

Artículo 3. Limitaciones a la Certificación del Crédito Presupuestario en pliegos del Poder Ejecutivo

Artículo 4. Medidas vinculadas a gastos de capital en pliegos del Poder Ejecutivo

Artículo 5. Autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

Artículo 6. Exoneraciones a las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Medidas en materia de Transferencias Financieras a cargo de los pliegos del Poder Ejecutivo

a) Impacto Cuantitativo

Esta medida no demanda recursos adicionales del Tesoro Público; dado que los pliegos del Poder Ejecutivo que cuenten con autorización para realizar transferencias financieras en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, o en otra norma con rango de Ley; deben aprobarlas solo hasta siete (7) días calendario posteriores a la publicación del Decreto de Urgencia, con cargo a su presupuesto institucional.

Cabe indicar que, las excepciones para las transferencias financieras realizadas a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, las que se





realicen en el marco de Llamkasun a favor de gobiernos locales y las que realiza el Seguro Integral de Salud no tienen impacto en el Tesoro Público, dado que son intervenciones financiadas con su presupuesto institucional.

b) Impacto Cualitativo

La medida permitirá mitigar mayores devengados en el Año Fiscal 2025 con cargo a la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, con un impacto estimado de ahorro de S/ 531 253 516,00, considerando lo siguiente:

Cuadro N° 2. Monto no certificado en el Año Fiscal 2025 en la genérica 2.4 Donaciones y Transferencias

SECTOR	PIM	CERTIFICADO	PIM NO CERTIFICADO
01. PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	252 133 521	247 785 386	4 348 135
03. CULTURA	4 750 247	4 388 675	361 572
05. AMBIENTAL	1 359 574	1 276 896	82 678
06. JUSTICIA	2 125 180	2 125 147	33
07. INTERIOR	2 199 805	2 118 848	80 957
08. RELACIONES EXTERIORES	111 689 201	106 400 378	5 288 823
09. ECONOMIA Y FINANZAS	179 205 802	122 293 848	56 911 954
10. EDUCACION	437 126 347	238 159 721	198 966 626
11. SALUD	2 298 997 343	2 274 737 875	24 259 468
12. TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	459 286 520	459 285 145	1 375
13. AGRARIO Y DE RIEGO	314 064 712	297 950 407	16 114 305
16. ENERGIA Y MINAS	69 667 619	69 473 000	194 619
26. DEFENSA	205 370 853	2 342 177	203 028 676
35. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	60 386 694	60 319 245	67 449
36. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	54 676 487	53 402 784	1 273 703
37. VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1 775 922 548	1 770 657 378	5 265 170
38. PRODUCCION	6 606 798	6 485 461	121 337
39. MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	722 124	634 368	87 756
40. DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	19 549 537	15 391 386	4 158 151
TOTAL	6 255 840 912	5 735 228 125	520 612 787

Fuente: Portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de octubre de 2025

Medida excepcional para limitar la Certificación del Crédito Presupuestario en los pliegos del Poder Ejecutivo

a) Impacto Cuantitativo

La implementación de la medida no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, toda vez que es una propuesta normativa de carácter



técnico que busca establecer restricciones a los pliegos del Poder Ejecutivo para emitir mayor certificación del Crédito Presupuestario.

b) Impacto Cualitativo

El establecimiento de límites en las específicas de gasto no críticas constituye una práctica concerniente a medidas de austeridad importantes a nivel internacional, a fin de mantener los niveles de déficit fiscal controlados.

La propuesta aquí desarrollada ha estimado un beneficio como concepto de ahorro identificado ascendiente a S/ 384 millones aproximadamente, en partidas relacionadas a servicios diversos, otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas jurídicas, otros bienes, otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales, servicio de publicidad, otros relacionados a organización de eventos, otros servicios de informática, servicio de impresiones, encuadernación y empastado, otros servicios similares, seminarios, talles y similares, consultorías realizadas por personas jurídicas, otros servicios de comunicación y otras atenciones y celebraciones, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N°3. Monto no certificado en el Año Fiscal 2025

CLASIFICADOR DE GASTO	PIM	CERTIFICADO	PIM NO CERTIFICADO
2.1.1.13.1. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	6,717,942,586	6,458,515,104	259,427,482
2.3.1.9.1.99. OTROS BIENES	83,903,094	55,379,276	28,523,818
2.3.2.2.3.99. OTROS SERVICIOS DE COMUNICACION	80,822,600	78,139,816	2,682,784
2.3.2.2.4.1. SERVICIO DE PUBLICIDAD	146,072,456	144,072,141	2,000,315
2.3.2.7.1.99. OTROS SERVICIOS SIMILARES	152,315,984	138,034,243	14,281,741
2.3.2.7.10.1. SEMINARIOS ,TALLERES Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LA INSTITUCION	25,588,021	18,142,500	7,445,521
2.3.2.7.10.99. OTRAS ATENCIONES Y CELEBRACIONES	7,539,125	2,508,545	5,030,580
2.3.2.7.11.6. SERVICIO DE IMPRESIONES, ENCUADERNACION Y EMPASTADO	126,224,160	111,074,873	15,149,287
2.3.2.7.11.99. SERVICIOS DIVERSOS	604,018,428	546,107,921	57,910,507
2.3.2.7.13.98. OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS	286,922,218	229,509,144	57,413,074
2.3.2.7.14.98. OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES	310,039,146	272,125,885	37,913,261
2.3.2.7.3.1. REALIZADO POR PERSONAS JURIDICAS	55,343,976	49,276,438	6,067,538
2.3.2.7.4.99. OTROS SERVICIOS DE INFORMATICA	204,511,932	178,413,281	26,098,651
2.3.2.7.9.99. OTROS RELACIONADOS A ORGANIZACION DE EVENTOS	173,189,494	138,362,494	34,827,000
TOTAL	8,974,433,220	8,419,661,661	554,771,559

Fuente: Portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de octubre de 2025.

Medidas extraordinarias vinculadas a gastos de capital en los pliegos del Poder Ejecutivo

a) Impacto Cuantitativo

Esta medida no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, dado que implica restringir las modificaciones presupuestarias en el nivel

funcional programático y en el nivel institucional, a favor de inversiones que no se encuentran en la fase de ejecución física o con contrato suscrito. Asimismo, limita la habilitación de recursos a conceptos de gasto de capital.

b) Impacto Cualitativo



La medida permitirá restringir el gasto en aquellas inversiones que no cierran brechas a corto plazo, no permitiendo abrir cartera nueva de inversiones que no puedan ser financiadas con los recursos asignados en el Año Fiscal 2025, toda vez que existen 3 268 inversiones que cuentan con expediente técnico y deben ser financiadas por los pliegos del Poder Ejecutivo.

Dado que a la fecha se cuenta con S/ 97 millones sin certificar en inversiones que no cuentan con expediente técnico, este sería el monto que permitiría generar eficiencias en el gasto público, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 4. Monto sin certificar en inversiones que no cuentan con expediente técnico

EXPEDIENTE TECNICO/TIPO DE PROYECTO	SALDOS SIN CERTIFICAR
NO CUENTAN CON EXPEDIENTE TÉCNICO	8,557,277
PROYECTO CON PRE INVERSION SNIP	48,184,734
PROYECTOS DE INVERSION - INVIERTE	4,097,523
PROYECTO DE GESTION Y OTROS	4,291,299
IOARRs	65,130,833
TOTAL	8,557,277

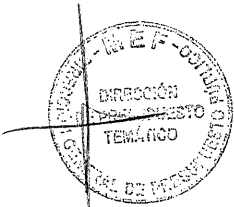
Fuente: Portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de octubre de 2025 y Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

a) Impacto Cuantitativo

Esta medida no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, dado que implica facultar al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia, a la que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.

Para la autorización de dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, se exonera a los pliegos del Poder Ejecutivo de lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2025, y la aplicación de estas medidas incluye a los recursos provenientes de disposiciones con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.



b) Impacto Cualitativo

La medida permitirá que el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus facultades, efectúe las modificaciones presupuestarias necesarias en el nivel institucional, sin perjuicio en la implementación de los servicios públicos a cargo de los pliegos del Poder Ejecutivo.

Medida excepcional para exonerar las medidas del presente Decreto de Urgencia

a) Impacto Cuantitativo

Esta medida no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, dado que no tiene costo, ya que no implica ejecución de recursos ni demanda recursos al tesoro público.

b) Impacto Cualitativo

La medida permitirá que la DGPP, en el marco de sus facultades, pueda determinar las excepciones necesarias para la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, mitigando efectos adversos sobre la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a cargo de los pliegos del Poder Ejecutivo.



VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

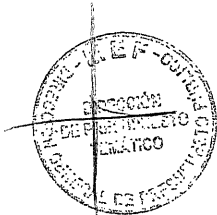
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no deroga normas vigentes, más bien, permitirá establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que coadyuven al cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025; que se encuentran dentro del marco de competencias del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú.

VII. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

Requisitos Formales

- Requisito a): El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y de la Ministra de Economía y Finanzas; y, el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.



Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución, así como de la Ministra de Economía y Finanzas.

Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- Requisito b): El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de la presente exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos Sustanciales

- Requisito c): Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

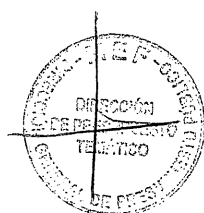
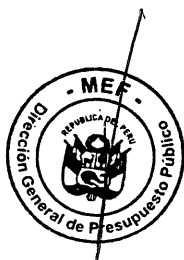
El presente decreto de urgencia contiene las siguientes medidas en materia económica y financiera:

1. Medidas en materia de transferencias Financieras a cargo de los pliegos del Poder Ejecutivo

El proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que la medida de índole económico y financiero, referida a disponer que los pliegos del Poder Ejecutivo que cuenten con autorización para realizar transferencias financieras en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, o en otra norma con rango de Ley; puedan aprobarlas solo hasta siete (7) días calendario posteriores a la publicación del Decreto de Urgencia.

Es así que la medida que limita las transferencias financieras a cargo de los pliegos del Poder Ejecutivo cumple con el requisito, generando incidencia económica y financiera en la ejecución del gasto público por la partida de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias.

No obstante, se identifican medidas que constituyen gastos ineludibles, tales como las transferencias financieras realizadas a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, las que se realicen en el marco de Llamkasun a favor de gobiernos locales y las que realiza el Seguro Integral de Salud, toda vez que son intervenciones que están vinculadas directamente a garantizar las pensiones de los pensionistas militares y policiales, intervenciones de mantenimiento e inversiones intensivas en mano de obra y garantizar las prestaciones de salud brindadas por las instituciones de servicio de salud, respectivamente; motivo por el cual, no se encuentran comprendidas en el plazo señalado.



2. Medida excepcional para limitar la Certificación del Crédito Presupuestario en los pliegos del Poder Ejecutivo

La medida cumple con este requisito por cuanto se dispone que, en los pliegos del Poder Ejecutivo, para lo que resta del Año Fiscal 2025, por toda fuente de financiamiento, no pueda realizarse la certificación en las específicas del gasto siguientes, a fin limitar el incremento de gastos no críticos:

- 2.3.2.7.11.99. Servicios diversos
- 2.3.2.7.13.98. Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas jurídicas
- 2.3.1.99.1.99. Otros bienes
- 2.3.2.7.14.98. Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales
- 2.3.2.2.4.1. Servicio de publicidad
- 2.3.2.7.9.99. Otros relacionados a organización de eventos
- 2.3.2.7.4.99. Otros servicios de informática
- 2.3.2.7.11.6. Servicio de impresiones, encuadernación y empastado
- 2.3.2.7.1.99. Otros servicios similares
- 2.3.2.7.10.1. Seminarios, talleres y similares organizados por la institución
- 2.3.2.7.3.1. Realizado por personas jurídicas
- 2.3.2.2.3.99. Otros servicios de comunicación
- 2.3.2.7.10.99. Otras atenciones y celebraciones
- 2.1.1.13.1. Contrato Administrativo de Servicios

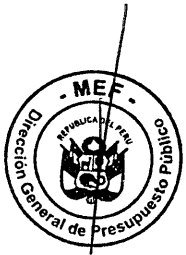
3. Medidas vinculadas a gastos de capital en los pliegos del Poder Ejecutivo

La medida cumple con el requisito de regular materia económica y financiera, toda vez que tiene impacto respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático de los pliegos del Poder Ejecutivo vinculadas a gastos de capital, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, generando incidencia económica y financiera al modular la ejecución del gasto público en inversiones que no se encuentren en ejecución física, no cuenten con contrato suscrito, o correspondan a otros gastos de capital.

- Requisito d): sobre la excepcionalidad.

La excepcionalidad que fundamenta la implementación del presente decreto de urgencia se halla en la conjunción de elementos imprevisibles que afectan el desarrollo económico.

Tal como se señaló en la parte inicial de la presente Exposición de Motivos, mediante el Informe N° 109-2025-EF/60.03, de fecha 5 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, se efectuó un análisis sobre la situación de las finanzas públicas, recomendando la evaluación de medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025, toda vez que,



se advierte una alta probabilidad de incumplimiento de la regla fiscal para este año, dado el actual contexto macrofiscal.

Actualmente, existe un nuevo panorama extraordinario e imprevisible determinado por el deterioro no previsto de las finanzas públicas. Para este año, si bien el déficit fiscal ha mostrado una tendencia descendente entre enero (3,6% del PBI anualizado) y setiembre (2,4% del PBI anualizado), el Banco Central de Reserva del Perú estima que en el 2025 dicho déficit se ubicaría en 2,4% del PBI, por encima del límite establecido en el Decreto Legislativo N° 1621 (2,2% del PBI). Asimismo, a setiembre de 2025, los ingresos fiscales representan el 19,3% del PBI anualizado, por debajo de lo proyectado para el año (MMM 2026-2029: 19,4% del PBI), mientras que el gasto público alcanza el 20,2% del PBI, superando lo previsto (MMM 2026-2029: 19,9% del PBI). Es decir, el déficit fiscal anualizado se encuentra por encima de la meta fiscal para este año, en una situación donde los ingresos fiscales son menores a los estimados y el gasto público continuó incrementándose.

En ese sentido, existe un escenario actual de incumplimiento de la regla fiscal para este año que puede persistir hasta el cierre de 2025 de no adoptarse medidas que permitan atenuar o modular dicho déficit fiscal, dado que el actual contexto macrofiscal aún está sujeto a diversos riesgos exógenos.

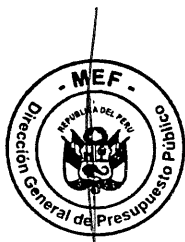
Dicho escenario supone un contexto de riesgo, siendo que en los próximos meses será necesario que el déficit fiscal registre una trayectoria de reducción sostenida para asegurar el cumplimiento de la regla fiscal.

El proceso de consolidación del déficit fiscal, que implica cumplir con la meta fiscal de 2,2% del PBI para este año, requiere destacar la existencia de riesgos que introducen un sesgo a la baja sobre la proyección de ingresos fiscales para el cierre de 2025. La proyección del MMM 2026-2029 considera una recaudación fiscal de S/ 229,1 mil millones, equivalente a 19,4% del PBI. No obstante, en los últimos doce meses (octubre 2024 – setiembre 2025) los ingresos del gobierno general ascendieron a S/ 226,5 mil millones, equivalente a 19,3% del PBI anualizado, por debajo de la proyección del MMM (19,4% del PBI). Para alcanzar la cifra proyectada en el MMM para 2025, en el cuarto trimestre se debería recaudar alrededor de S/ 56,9 mil millones, monto superior en S/ 6,9 mil millones al promedio observado en los cuartos trimestres de 2021-2024 (S/ 50,0 mil millones).

Este riesgo se asocia principalmente al elevado dinamismo de las devoluciones tributarias, las cuales en los últimos doce meses sumaron S/ 27,0 mil millones. De hecho, para converger a la meta, el promedio mensual de devoluciones en lo que resta del año debería ser de S/ 1,9 mil millones, cifra inferior al promedio observado en 2025 (S/ 2,5 mil millones). Si bien las acciones de la Sunat han generado ganancias importantes, estas no compensarían por completo el efecto de las mayores devoluciones. En conjunto, estos factores podrían dificultar el cumplimiento del objetivo de ingresos previsto en el MMM, lo que refuerza la necesidad de mantener la disciplina en la ejecución del gasto público para alcanzar la meta de déficit fiscal.



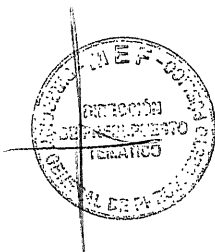
Por su parte, de acuerdo con el MMM 2026-2029, en 2025 el gasto no financiero del gobierno general se encuentra condicionado por la activación del mecanismo de compensación establecido en el Marco Macrofiscal, como consecuencia del desvío observado en 2024. En este contexto, el límite de gasto para 2025 fue fijado en S/ 235 mil millones, conforme a las previsiones del MMM 2026-2029. No obstante, el avance anualizado acumulado a setiembre de 2025 (acumulado octubre 2024 – setiembre 2025), el gasto no financiero del gobierno general asciende a S/ 237 mil millones, superior en S/ 2 mil millones respecto al límite de gasto establecido para el presente ejercicio fiscal. Este desajuste refleja una desviación del gasto que compromete el cumplimiento de las metas fiscales fijadas, particularmente aquellas relativas al control del gasto público y la sostenibilidad fiscal.



En consecuencia, la capacidad efectiva del gasto no solo depende de los límites establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual, sino también de factores clave como los ingresos fiscales efectivos, de los supuestos macroeconómicos y el cumplimiento conjunto de las reglas fiscales vigentes (déficit fiscal, deuda pública, gasto no financiero y gasto corriente). Considerando el avance anualizado a setiembre de 2025 (acumulado oct24 – set25), los ingresos del gobierno general se encuentran por debajo de la proyección del MMM 2026-2029 para 2025 en un monto cercano a los S/ 3 mil millones (2025: S/ 229,1 mil millones). A su vez, el gasto no financiero del gobierno general supera en S/ 2 mil millones el límite proyectado para 2025 (S/ 235 mil millones).

Este desvío observado en los ingresos y gastos del gobierno general, de no ser corregidos de manera oportuna implicaría el incumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1621 y Decreto Legislativo N° 1276 (Marco Macrofiscal), tales como de la regla de déficit fiscal y de gasto no financiero del gobierno general.

- o Regla del déficit fiscal: el desvío de ingresos y gastos conduciría al incumplimiento de la meta de déficit fiscal fijada para el año 2025 en 2,2% del PBI, configurándose así el tercer incumplimiento consecutivo de esta regla. Esta situación comprometería la sostenibilidad de las finanzas públicas, debilitando la posición fiscal del país y reduciendo su margen de maniobra ante eventuales choques (económicos, financieros, desastres naturales). El deterioro fiscal sostenido podría, además, afectar la percepción de riesgo soberano y la credibilidad de la política fiscal, generando consecuencias negativas en los mercados financieros internacionales. En particular, las agencias calificadoras de riesgo podrían revisar a la baja la calificación crediticia del país debido al deterioro de las cuentas fiscales. En el caso de concretarse una rebaja por parte de Standard & Poor's (S&P), el país podría perder el grado de inversión, lo que implicaría un aumento en los costos de financiamiento, tanto para el sector público como para el sector privado, afectando las inversiones, el crecimiento económico y el empleo, con consecuencias adversas sobre el bienestar de la población.
- o Regla de gasto no financiero: el sobrepaso del límite de gasto establecido constituiría el segundo incumplimiento consecutivo, lo que generaría restricciones adicionales para el ejercicio fiscal





siguiente. Todo ello en la medida que se activaría el mecanismo de compensación previsto en el Macro Macrofiscal, limitando la capacidad de gasto del Estado reduciendo el espacio presupuestal para la ejecución de políticas prioritarias, inversiones estratégicas y programas sociales.

Por tal razón, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Informe N° 109-2025-EF/60.03, ha recomendado evaluar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025, a través de medidas de eficiencia de gasto mediante el uso óptimo de los recursos públicos. Asimismo, menciona que es importante señalar que en un escenario de múltiples riesgos que podrían afectar el cumplimiento de las reglas fiscales, es necesario tomar un conjunto de medidas que contribuyan con el compromiso de la sostenibilidad fiscal, que es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, elemento esencial para generar confianza e impulsar el crecimiento económico en beneficio de la población

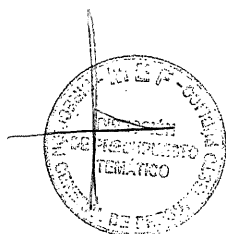
- Requisito e): sobre su necesidad.

Los hechos imprevisibles antes mencionados han generado un nuevo contexto económico con un escenario actual de incumplimiento de la regla fiscal para este año que puede persistir hasta el cierre de 2025 de no adoptarse medidas que permitan atenuar o modular dicho déficit fiscal; considerando la existencia de riesgos que introducen un sesgo a la baja sobre la proyección de ingresos fiscales para el cierre de 2025, asociado principalmente al incremento de las devoluciones tributarias.

Esta situación podría dificultar el cumplimiento del objetivo de ingresos previsto en el Marco Macroeconómico Multianual, lo que refuerza la necesidad de mantener la disciplina en la ejecución del gasto público para alcanzar la meta de déficit fiscal.

Por tal motivo, de no implementar medidas que coadyuven al cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025, a través de medidas de austeridad que modulen el gasto público para generar una mayor eficiencia y ahorros, continuaríamos incumpliendo con el compromiso de la sostenibilidad fiscal y la regla del déficit fiscal del 2,2% del PBI prevista para el 2025. El incumplimiento trae consigo el debilitamiento del compromiso de la sostenibilidad fiscal, el cual es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, lo cual generaría presión en la calificación crediticia y la pérdida de confianza que afectaría al crecimiento económico y la sociedad.

Al respecto, cabe indicar que el procedimiento regular de aprobación de leyes tiene una duración promedio de 4 a 6 meses, dependiendo de la prioridad de la agenda del Congreso de la República; tiempo que impediría realizar acciones inmediatas para impulsar, en el corto plazo, medidas de austeridad de gastos; considerando que el Informe N° 109-2025-EF/60.03 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, ha descrito el contexto económico actual, por lo que recomienda aprobar



medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera propuestas.

- Requisito f): sobre su **transitoriedad**.

En el presente decreto de urgencia, se ha establecido como plazo máximo de vigencia, el 31 de diciembre de 2025, tiempo necesario para implementar las medidas previstas en esta norma.

Al respecto, cabe indicar que las medidas previstas en el presente decreto de urgencia son de orden presupuestal, por lo cual se encuentran sujetas al Principio de Anualidad previsto en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público. Dado que se implementarán en la etapa de ejecución del Presupuesto Público, se explica su vigencia durante el presente año fiscal.



- Requisito g): sobre su **generalidad e interés nacional**.

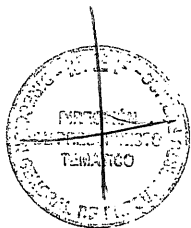
Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a generar ahorros y una mayor eficiencia en el gasto público por parte de los pliegos del Poder Ejecutivo; que coadyuven con la finalidad general de cumplir con las reglas fiscales en el año 2025; lo cual a su vez contribuirá con el compromiso de la sostenibilidad fiscal, que es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, elemento esencial para generar confianza e impulsar el crecimiento económico.

- Requisito h): sobre su **conexidad**.

Ante el actual contexto económico del Perú descrito líneas arriba, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, del Ministerio de Economía y Finanzas, ha recomendado evaluar la adopción de medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que coadyuven al cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025, a través de medidas de austeridad en el gasto público; a fin de que dichas medidas, en su conjunto, contribuyan con el compromiso de la sostenibilidad fiscal, que es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, elemento esencial para generar confianza e impulsar el crecimiento económico.

Al respecto, cabe mencionar que, las medidas consideradas en el decreto de urgencia tienen por finalidad modular el gasto público, así como el uso óptimo de los recursos públicos; con el fin de generar ahorros que promuevan la mejora de los resultados fiscales (reducir el déficit fiscal) así como de atenuar y modular el riesgo de persistencia



del incumplimiento de la regla fiscal del 2.2% del PBI para este año. Dichas medidas de austeridad en el gasto público son las siguientes:

Artículo 2. Transferencias Financieras a cargo de pliegos del Poder Ejecutivo

Artículo 3. Limitaciones a la Certificación del Crédito Presupuestario en pliegos del Poder Ejecutivo

Artículo 4. Medidas vinculadas a gastos de capital en pliegos de Poder Ejecutivo

Artículo 5. Autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

Artículo 6. Exoneraciones a las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia

Dado que estas medidas tienen como objetivo limitar la ejecución del gasto durante el Año Fiscal 2025 en las genéricas de gasto 2.3 Bienes y Servicios, 2.4 Donaciones y Transferencias y 2.6 Adquisición de Activos no financieros, se verifica que dichas medidas permitirán reducir el nivel de gasto público de manera que coadyuvan al cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo con el sub literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente decreto de urgencia no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

IX. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El párrafo 19.1. del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, establece que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de los pliegos de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

Asimismo, el literal a) del párrafo 19.2 del artículo 19 del referido Reglamento, establece que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo, a los decretos de urgencia.

En ese sentido, y considerando que la presente norma aprueba un Decreto de Urgencia en el marco de las facultades del Poder Ejecutivo previstas en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la prepublicación de la presente norma se encuentra exceptuada.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 008-2025**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE COADYUVEN
A LA AUSTERIDAD Y A LA EFICIENCIA
DEL GASTO PÚBLICO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, la regla fiscal vigente para el año 2025, señalada en la Ley N° 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía, indica que el déficit fiscal no puede ser mayor a 2,2 % del Producto Bruto Interno (PBI) en 2025, siendo necesario que en los

próximos meses el déficit fiscal registre una trayectoria de reducción sostenida para asegurar el cumplimiento de la regla fiscal. Este proceso requiere una favorable evolución de los ingresos fiscales y una moderación del crecimiento del gasto público;

Que, si bien el déficit fiscal ha mostrado una tendencia descendente, el déficit fiscal anualizado a setiembre de 2025 ascendió a 2,4% del PBI; es decir, el déficit fiscal anualizado se encuentra por encima de la meta fiscal para este año, en una situación donde los ingresos fiscales son menores a los estimados y el gasto público continúa incrementándose; destacándose que persiste la existencia de riesgos a la baja asociado principalmente al incremento de las devoluciones tributarias, con lo cual se dificulta cumplir la meta de déficit fiscal para el presente año;

Que, la reducción del déficit fiscal es crucial para preservar la sostenibilidad fiscal, la cual es uno de los principales pilares del país pues contribuye con la estabilidad macroeconómica y la credibilidad de la política económica, además de que permite que la política fiscal genere efectos positivos sobre la economía y el bienestar social. Asimismo, contribuye a que el país acceda a mejores condiciones de financiamiento, lo que se traduce en un menor pago de intereses de la deuda, ampliando así el margen en el presupuesto público para destinar recursos hacia gasto productivo (salud, educación, infraestructura, entre otros);

Que, en consecuencia, es necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025 a través de medidas de austeridad y que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público; coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales y a preservar el equilibrio presupuestario en el presente Año Fiscal;



UNA EMPRESA
PERUANA QUE
TE CONECTA
CON EL MUNDO

www.editoraperu.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092

✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

El Peruano
elperuano.pe

El Diario Oficial cuenta
con Cuerpo Noticioso,
el Boletín Oficial y la
separata de Normas
Legales

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
andina.pe

Información noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal online.

SEGRAF
Soluciones Gráficas y Digitales
segraf.com.pe

Transformamos tus
proyectos de impresión
gráfica en productos
de calidad.



De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto y alcance

1.1. El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que coadyuven a la austeridad y a la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2025, que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2025, a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público.

1.2. El presente Decreto de Urgencia es de alcance a los pliegos del Poder Ejecutivo.

Artículo 2. Transferencias Financieras a cargo de los pliegos del Poder Ejecutivo

2.1 Disponer que, durante el Año Fiscal 2025, las Transferencias Financieras que deben realizar los pliegos del Poder Ejecutivo, autorizadas por la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 o por otra norma con rango de ley, solo se pueden aprobar hasta siete (7) días calendario posteriores a la publicación de la presente norma, estando prohibido realizar Transferencias Financieras fuera de dicho plazo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

2.2 No se encuentran comprendidas dentro de lo dispuesto en el numeral precedente, las Transferencias Financieras que se realicen a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, las que se realicen en el marco del Llamkasun a favor de los gobiernos locales y las que realiza el Seguro Integral de Salud.

Artículo 3. Limitaciones a la Certificación del Crédito Presupuestario en pliegos del Poder Ejecutivo

Prohibir, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Poder Ejecutivo a realizar la certificación del crédito presupuestario en las siguientes específicas de gasto: 2.3.2.7.11.99. Servicios diversos, 2.3.2.7.13.98. Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas jurídicas, 2.3.1.99.1.99. Otros bienes, 2.3.2.7.14.98. Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales, 2.3.2.2.4.1. Servicio de publicidad, 2.3.2.7.9.99. Otros relacionados a organización de eventos, 2.3.2.7.4.99. Otros servicios de informática, 2.3.2.7.11.6. Servicio de impresiones, encuadernación y empastado, 2.3.2.7.1.99. Otros servicios similares, 2.3.2.7.10.1. Seminarios, talleres y similares organizados por la institución, 2.3.2.7.3.1. Realizado por personas jurídicas, 2.3.2.2.3.99. Otros servicios de comunicación, 2.3.2.7.10.99. Otras atenciones y celebraciones y 2.1.1.13.1. Contrato Administrativo de Servicios.

Artículo 4. Medidas vinculadas a gastos de capital en pliegos del Poder Ejecutivo

4.1 Prohibir, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Poder Ejecutivo, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para la habilitación de proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que no se encuentren en fase de ejecución física.

4.2 Prohibir, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Poder Ejecutivo, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que no cuenten

con contrato suscrito; siendo sólo materia de habilitación el componente que cuente con el respectivo contrato suscrito.

4.3 Prohibir, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Poder Ejecutivo, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la habilitación de recursos en la categoría de gasto de capital que no comprendan proyectos de inversión, IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Artículo 5. Autorización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

5.1 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos que se generen por aplicación del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia, a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

5.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, se exceptúa a los pliegos del Poder Ejecutivo de lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

5.3 Los recursos que se generen bajo la aplicación del presente Decreto de Urgencia comprende aquellos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 6. Exoneraciones a las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia

Para efectos de la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, se autoriza a la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias, a establecer las excepciones que correspondan, a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos que brindan los pliegos del Poder Ejecutivo.

Artículo 7. Responsabilidad

Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 8. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

2456014-1